

ESTATUTOS 2025



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DOMINICANA PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA, INC. (PROFAMILIA)

**(Aprobados por la Asamblea Extraordinaria
de fecha 26 de junio del 2025)**



ESTATUTOS

De la Asociación Dominicana

Pro-Bienestar de la Familia, Inc.

(PROFAMILIA)

2026 Profamilia.

Todos los Derechos Reservados. Queda prohibida la reproducción parcial o total de este material por cualquier medio o método sin la autorización por escrito del autor.

Primera edición: Mayo 2016

Revisado: Junio 2025

Dirrección:

C/ Socorro Sánchez No. 160, Gazcue, Apartado postal
1053, Santo Domingo, D.N. República Dominicana

Diseño y diagramación:

Esteban Aquino

Impreso en:

Grafí Naco p.o.p

Contenido

TÍTULO I

Nombre, domicilio, objetivos, duración e incorporación.	7
--	---

TÍTULO II

Personas Socias	10
---------------------------	----

TÍTULO III

Dirección y Administración.	13
-------------------------------------	----

TÍTULO IV

La Asamblea General	13
-------------------------------	----

TÍTULO V.

De la Junta Directiva.	17
--------------------------------	----

TÍTULO VI

De las personas directivas y sus atribuciones . .	25
---	----

TÍTULO VII

De la Dirección Ejecutiva.	28
------------------------------------	----

TÍTULO VIII

Del año y fondo social	30
----------------------------------	----

TÍTULO IX

Disposiciones Generales	31
-----------------------------------	----

TÍTULO I

Nombre, domicilio, objetivos, duración e incorporación

Artículo 1. Nombre:

La organización se denominará Asociación Dominicana Pro-Bienestar de la Familia, Inc., cuyas siglas serán Profamilia. Tendrá un sello con la leyenda de su nombre, en la forma, caracteres e inscripciones que defina y adopte la Junta Directiva mediante resolución.

Artículo 2. Domicilio:

Profamilia tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana. Podrá establecer su oficina central y centros de servicios en cualquier otro lugar del territorio nacional o en el extranjero, por decisión de la Junta Directiva.

Artículo 3. Naturaleza:

Profamilia es una organización de derecho privado, sin fines de lucro, no afiliada a partidos políticos ni a confesiones religiosas. Se rige por principios de no discriminación por motivos de creencias religiosas, origen étnico, ideología política, género, identidad de género, orientación sexual, condición de discapacidad o edad, y

no está sujeta a intereses comerciales. Todos sus ingresos, bienes, recursos y patrimonio serán destinados exclusivamente a la promoción de sus fines institucionales.

Artículo 4. Misión y objetivos:

Misión:

Satisfacer las necesidades de salud sexual y salud reproductiva de la población en la República Dominicana, y promover sus derechos sexuales y derechos reproductivos, mediante acciones de abogacía, educación, y la oferta de servicios y productos de calidad.

Objetivos:

1. Garantizar servicios integrales de salud sexual y salud reproductiva con altos estándares de calidad, mediante un modelo innovador de promoción y prevención que aumente el acceso a servicios y productos en todas las etapas del ciclo de vida.
2. Promover el ejercicio pleno de los derechos sexuales y derechos reproductivos de todas las personas, a través de acciones de incidencia orientadas a la formulación, mejora y aplicación de leyes y políticas públicas.
3. Fortalecer la sostenibilidad técnica, financiera e institucional de Profamilia, mediante el fomento de una cultura de calidad, liderazgo coherente, innovación tecnológica y un equipo humano competente, comprometido y motivado.
4. Afianzar la imagen y el posicionamiento de Profamilia como institución referente, reconocida por su contribución a la defensa de los derechos humanos, especialmente los derechos sexuales y reproductivos, mediante estrategias de comunicación, servicios de salud de excelencia, acciones de abogacía, e investigaciones y publicaciones científicas.

Artículo 5. Duración:

Profamilia se establece por tiempo indefinido. Solo podrá ser disuelta por las causas previstas en estos Estatutos y en la legislación vigente, y una vez concluidos todos los compromisos contractuales asumidos con organismos de cooperación.

Artículo 6. Facultades por su incorporación:

En virtud de su incorporación legal, Profamilia podrá:

1. Comparecer como parte demandante o demandada ante cualquier tribunal.
2. Celebrar contratos, arrendar, poseer y adquirir bienes muebles e inmuebles a título gratuito u oneroso; así como vender, permutar, traspasar o gravar sus propiedades. Podrá también ofrecer productos y servicios que contribuyan a su sostenibilidad institucional.
3. Realizar operaciones financieras permitidas por las leyes, como tomar préstamos, emitir bonos, valores o títulos, avalados por hipotecas, prendas u otras garantías, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 3 de estos Estatutos.
4. Recaudar fondos en los sectores público y privado, tanto a nivel nacional como internacional, y aceptar contribuciones en forma de dinero, bienes, servicios o recursos humanos.

TÍTULO II

Personas Socias

Artículo 7. Procedimiento de admisión:

Podrá ser admitida como persona socia cualquier persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos establecidos en estos Estatutos y que comparta sus objetivos, misión, visión y valores, luego de presentar una solicitud y obtener la aprobación de la Junta Directiva. Las solicitudes de admisión deberán presentarse por escrito a la Dirección Ejecutiva.

Párrafo I:

La Junta Directiva tiene la facultad de establecer distintas categorías de personas socias, según lo que dispongan los reglamentos internos.

Párrafo II:

Las personas que laboran en Profamilia podrán ser personas socias con voz, pero sin voto en las Asambleas. Su proceso de admisión será similar al establecido en este artículo.

Artículo 8. Derechos de las personas socias:

Las personas socias representan la universalidad en las Asambleas de Profamilia y tienen derecho a un voto cada una. Podrán elegir y ser elegidas, y hacerse representar en la forma establecida por los Estatutos y los reglamentos.

Artículo 9. Elegibilidad de la membresía para votar: Se considerarán personas hábiles (activas) y, en consecuencia, con derecho a emitir voto, aquellas que cumplan con lo siguiente:

1. Se hayan incorporado al menos con tres meses de antelación a la Asamblea Eleccionaria.
2. Estén al día en el pago de la cuota anual.

Párrafo I:

Las personas socias que sean empleadas de Profamilia adquirirán el derecho a voto una vez dejen de ser empleadas. Podrán ser electas para formar parte de la Junta Directiva después de transcurridos dos años de haber terminado su relación laboral con Profamilia. No tendrán derecho a voto:

1. Las personas empleadas de Profamilia que sean socias.
2. Las personas socias que no estén al día en el pago de la cuota anual.
3. Las personas invitadas a integrar comités de la organización u otros organismos, que no sean socias.

Párrafo II:

Ninguna persona socia tendrá derecho a voto en los órganos de gobierno cuando se traten asuntos relacionados con mercancías, servicios o materiales utilizados por Profamilia o suministrados a la institución, en los siguientes casos:

4. Si fabrica, promueve, vende, suministra o distribuye comercialmente cualquier mercancía, servicio o material utilizado en la provisión de información o servicios de salud sexual y reproductiva.

5. Si está empleada, directa o indirectamente, en la fabricación, promoción, venta, suministro o distribución comercial de cualquier mercancía, servicio o material utilizado en la provisión de información o servicios de salud.
6. Si tiene algún interés financiero o comercial en el suministro o la compra de dichas mercancías, servicios o materiales.

Artículo 10. Registro de las personas socias: Se llevará un registro actualizado anualmente de las personas socias, con sus datos generales, fecha de ingreso y estado de pago de sus cuotas.

Artículo 11. Condiciones para reingreso de las personas socias: La Junta Directiva, mediante resolución, es el órgano facultado para establecer las condiciones de reingreso de las personas socias.

Artículo 12. Suspensión y expulsión: La Junta Directiva es el organismo encargado de suspender temporalmente o expulsar a cualquier persona socia por conducta que pudiera ser perjudicial para Profamilia, siempre y cuando:

1. Se notifique a la persona socia sobre la medida propuesta y se le brinde la oportunidad de exponer sus argumentos ante la Junta Directiva, antes de que su caso sea sometido a decisión.
2. La moción de suspender o expulsar sea adoptada por las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

TÍTULO III

Dirección y Administración

Artículo 13. De la Dirección y Administración: La Dirección y Administración de Profamilia estará a cargo de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Dirección Ejecutiva. En ausencia de la Dirección Ejecutiva asumirá la Dirección de Operaciones.

TÍTULO IV

La Asamblea General

Artículo 14. La Asamblea General: Es la máxima autoridad de Profamilia y puede ser Ordinaria o Extraordinaria. Tiene plenos poderes para adoptar las medidas que considere necesarias para lograr los propósitos de la institución y que no estén asignadas a ningún otro órgano de gobierno. Se reunirá de manera ordinaria en el segundo trimestre de cada año, previa convocatoria por escrito realizada por la Presidencia con quince (15) días de antelación, consignando la agenda a tratar, la cual no podrá ser modificada. Se reunirá de manera extraordinaria según lo determinen estos Estatutos.

Artículo 15. Composición: La Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, está compuesta por las personas naturales y jurídicas que estén al día en el pago de sus cuotas.

Artículo 16. Registro de la membresía: En todas las reuniones de la Asamblea se presentará un registro de personas socias de Profamilia, indicando cuáles tienen derecho a voto.

Artículo 17. Voto: Cada persona socia tendrá derecho a un voto. Si se produjera un empate, la persona que preside la Asamblea tendrá el voto decisorio (voto de desempate).

Artículo 18. Actas de Asambleas: La Secretaría de Profamilia levantará el acta de cada Asamblea. Dicha acta, debidamente firmada y sellada por la Presidencia y la Secretaría, se conservará en los archivos de la oficina central, a disposición de la membresía y las instituciones públicas o bancarias que la requieran.

Artículo 19. Quórum y mayorías: La Asamblea General Ordinaria y la Asamblea General Extraordinaria se considerarán válidamente constituidas y podrán deliberar con la asistencia o representación de la mitad más uno de las personas socias que estén al día en el pago de sus cuotas. Las resoluciones de ambas se tomarán por mayoría simple de los votos de las personas socias hábiles presentes o representadas. La única excepción es la Asamblea Extraordinaria que decida sobre la disolución de Profamilia, la cual requerirá un quórum y una mayoría de las tres cuartas partes de las personas socias, según lo establecido por la ley.

Artículo 20. Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

1. Elegir, cada dos años, seis (6) de las siete (7) personas que integran la Junta Directiva, junto con sus suplentes. La séptima persona socia y su suplente serán designadas por la Junta Directiva electa, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno, asegurando la participación en los

órganos de gobierno de las poblaciones definidas como prioritarias.

2. Conocer y aprobar el informe anual de la Presidencia.
3. Conocer y aprobar los estados financieros auditados.
4. Recibir informaciones de la Dirección Ejecutiva sobre el programa de trabajo del año en curso.
5. Tratar y decidir todos los asuntos que no estén expresamente atribuidos a la Junta Directiva por estos Estatutos o por los reglamentos.

Artículo 21. Dirección de la Asamblea General Ordinaria:

La Presidencia de la asociación dirigirá la Asamblea General Ordinaria. Si transcurridos treinta (30) minutos desde la hora fijada para el inicio de la reunión, la Presidencia no estuviera presente, la Vicepresidencia asumirá la dirección. En caso de ausencia de ambas personas, la persona socia suplente de la Vicepresidencia ejercerá la presidencia provisional.

Párrafo:

Si ninguna de las personas mencionadas estuviera presente, la Asamblea General Ordinaria elegirá, de entre las personas asistentes, a una persona socia para presidir la reunión.

Artículo 22. Asamblea General Extraordinaria: La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse válidamente mediante convocatoria hecha por la Presidencia, a solicitud de la Junta Directiva o de un tercio (1/3) de la membresía activa. Esta convocatoria deberá hacerse por escrito y enviarse por un medio que garantice su recepción, dentro de los treinta (30) días posteriores a la presentación de la solicitud. La convocatoria deberá incluir claramente la agenda que será tratada en la reunión.

Párrafo I:

La Presidencia deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria con al menos quince (15) días de antelación, mediante comunicación escrita.

Párrafo II:

Si no se alcanza el quórum reglamentario señalado en estos Estatutos, se convocará una nueva Asamblea, a celebrarse quince (15) días después de la fecha inicialmente prevista. Esta segunda convocatoria se considerará válida con la cantidad de personas socias presentes o representadas, y no podrá tratarse ningún punto fuera de los indicados en la agenda original.

Párrafo III:

Las personas socias que no asistieron a la primera convocatoria recibirán una notificación escrita con al menos siete (7) días de antelación a la nueva reunión.

Artículo 23. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones:

1. Modificar los Estatutos de Profamilia.
2. Decidir la disolución de Profamilia y la disposición de sus bienes.
3. Conocer y decidir sobre cualquier otro asunto que no sea competencia de la Asamblea General Ordinaria.

TÍTULO V.

De la Junta Directiva

Artículo 24. De la Junta Directiva: La Junta Directiva es el órgano responsable de establecer las políticas institucionales de Profamilia, asegurando que sus decisiones y acciones se ajusten a los presentes Estatutos, a los mandatos de la Asamblea General y a los reglamentos internos.

Artículo 25. Composición de la Junta Directiva: La Junta Directiva estará compuesta por siete (7) personas socias: una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría, una Tesorería y tres vocalías. Durarán dos años en sus funciones. Una de las vocalías deberá estar ocupada por una persona que represente a poblaciones definidas como prioritarias, según lo establezcan las políticas institucionales, y será designada por la Junta Directiva.

Cada miembro titular tendrá una persona suplente que lo sustituirá en caso de ausencia, sin importar el motivo, con excepción de la Presidencia, que será sustituida exclusivamente por la Vicepresidencia.

Párrafo I:

Las personas socias de la Junta Directiva podrán ser reelegidas en sus cargos o en cualquier otro. La Presidencia podrá ser ocupada por un máximo de tres (3) períodos consecutivos. Ninguna persona podrá ocupar más de un cargo de la Junta Directiva al mismo tiempo.

Párrafo II:

La persona que haya ocupado la Presidencia, si no resultara reelected ni elegida para otro cargo, pasará a formar parte de la Junta Directiva como asesora, con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Párrafo III:

La Junta Directiva procurará mantener un equilibrio de género. Si la membresía disponible para integrar dicho órgano no lo permite, el Comité de Nominaciones elaborará un informe explicando esta situación.

Artículo 26. Comité de Nominaciones: La Junta Directiva designará un Comité de Nominaciones, responsable de presentar a la Asamblea General una propuesta de candidaturas para conformar la nueva Junta Directiva.

Los nombres de las personas candidatas, previa consulta por escrito sobre su disposición a ser consideradas, deberán ser remitidos a la Secretaría de la institución, con al menos diez (10) días de antelación a la fecha de la Asamblea General.

Párrafo:

La Secretaría deberá contar con el consentimiento por escrito de cada persona nominada, con al menos cinco (5) días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 27. Quórum de la Junta Directiva: La Junta Directiva podrá sesionar válidamente con la presencia de al menos cuatro (4) de sus integrantes. En caso de ausencia de una persona titular, podrá ser sustituida por su suplente. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de las personas presentes.

Artículo 28. Participación de la Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva participará en las reuniones de la Junta Directiva

en calidad de asesora técnica y administradora, con derecho a voz pero sin voto. La Junta Directiva podrá sesionar o tratar puntos específicos sin su presencia, cuando así lo considere conveniente.

Artículo 29. Incompatibilidades para integrar la Junta Directiva: No podrán formar parte de la Junta Directiva las siguientes personas:

1. Quienes estén vinculadas por lazos familiares o legales con el personal remunerado de Profamilia.
2. Proveedores actuales o potenciales de bienes y/o servicios para la institución.
3. Personas activas en partidos políticos.
4. Donantes institucionales.
5. Servidoras y servidores públicos cuyas funciones estén directamente relacionadas con la asignación presupuestaria.

Artículo 30. Prohibición de beneficios personales: Ninguna persona socia podrá aceptar regalos, pagos ni ningún otro tipo de beneficio por parte de proveedores actuales o potenciales de Profamilia. Asimismo, está prohibido conceder préstamos de los fondos institucionales a personas socias voluntarias.

Artículo 31. Naturaleza honorífica de los cargos: Los cargos dentro de la Junta Directiva son honoríficos. Las personas que los desempeñan lo hacen de manera voluntaria y no recibirán remuneración alguna, salvo el reembolso de gastos directamente relacionados con el ejercicio de sus funciones.

Párrafo:

Las personas que integran la Junta Directiva no podrán obtener ningún beneficio económico o material derivado de su condición, ya sea durante la vigencia de la Asociación o después de su disolución.

Artículo 32. Atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Velar por el cumplimiento de los principios, objetivos, misión, visión y valores institucionales de Profamilia.
2. Aprobar los planes estratégicos, el programa de trabajo, el presupuesto anual, el informe anual y la carta a la gerencia presentada por los auditores externos.
3. Aprobar las políticas institucionales y los reglamentos internos necesarios para el buen funcionamiento de la organización.
4. Recibir, revisar y aprobar los informes de proyectos especiales presentados por la Dirección Ejecutiva y dar seguimiento a su ejecución.
5. Monitorear el cumplimiento del programa de trabajo y del presupuesto anual, y aprobar los ajustes necesarios.
6. Velar por la adecuada gestión de los bienes inmuebles, con facultad para comprar, vender, arrendar, o adquirir préstamos para adquisición o mejora de dichos bienes.
7. Aprobar y rescindir contratos que comprometan los recursos institucionales; autorizar préstamos con o sin garantías colaterales y la emisión de bonos o valores.
8. Otorgar y revocar poderes generales o especiales.
9. Designar y revocar comités asesores, definiendo sus funciones y duración.
10. Llenar las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, si no pueden ser cubiertas por la persona suplente correspondiente, conforme a lo que establezcan los reglamentos.

11. Admitir nuevas personas socias, así como suspender o expulsar a quienes incumplan con los principios institucionales.
12. Fijar las cuotas de membresía.
13. Nombrar y revocar a la Dirección Ejecutiva, así como evaluar su desempeño anualmente y por escrito.
14. Aprobar la designación de auditores externos.
15. Presentar a la Asamblea General Ordinaria los estados financieros auditados para su conocimiento y descargo.
16. Autorizar al personal directivo de Profamilia a firmar inversiones, retiros de fondos, cheques y otros instrumentos financieros.
17. Aprobar la apertura y el cierre de cuentas bancarias.

Artículo 33. Conflicto de intereses: Toda persona socia elegida para la Junta Directiva deberá presentar anualmente una declaración que indique que no posee conflictos de intereses con Profamilia.

Este requerimiento también se aplicará a la Dirección Ejecutiva, a quien la sustituya y al personal de más alto nivel de la organización.

Artículo 34. Inasistencia a reuniones: Las personas que integren la Junta Directiva y acumulen cinco (5) inasistencias a reuniones ordinarias mensuales sin causa justificada, perderán su condición como miembros titulares. En estos casos, serán sustituidas por sus respectivas personas suplentes.

Artículo 35. Elegibilidad: Solo podrán ser elegidas para integrar la Junta Directiva aquellas personas socias que gocen de plenos derechos, conforme a lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 36. Alcance de los poderes: La Junta Directiva ejercerá todas las atribuciones que le confieren estos Estatutos y aquellas

que le delegue la Asamblea General, en función de las necesidades institucionales.

Artículo 37. Renuncia: Las personas que integran la Junta Directiva podrán renunciar a sus cargos mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría. La renuncia surtirá efecto a partir del momento en que la comunicación sea recibida oficialmente.

Artículo 38. Descalificación: Una persona integrante de la Junta Directiva será retirada de su cargo cuando:

1. Asuma un cargo remunerado en el sector público o privado que implique conflictos de interés o tenga incidencia directa sobre Profamilia (según lo establezca la normativa de la CASFL).
2. Pierda su condición de persona socia de Profamilia.
3. Haya sido condenada por la comisión de un crimen o delito, y como consecuencia pierda sus derechos civiles y políticos.

Artículo 39. Reuniones ordinarias de la Junta Directiva: La Junta Directiva se reunirá al menos diez (10) veces al año. Podrán realizarse reuniones adicionales por decisión de la Presidencia o a solicitud de la Dirección Ejecutiva, cuando se requiera tratar asuntos institucionales relevantes.

Artículo 40. Reuniones extraordinarias: La Junta Directiva se reunirá de manera extraordinaria cada vez que sea necesario, para tratar asuntos urgentes. La convocatoria podrá ser realizada por la Presidencia o por al menos cuatro (4) de sus integrantes, con una antelación mínima de setenta y dos (72) horas.

Artículo 41. Presidencia de las reuniones: La persona que ocupe la Presidencia dirigirá todas las reuniones de la Junta Directiva. En caso de su ausencia, la Vicepresidencia o su suplente asumirá la conducción. Si ninguna de estas personas está presente,

la Junta Directiva elegirá, de entre sus integrantes, a una persona para presidir la sesión.

Artículo 42. Reuniones aplazadas: Una mayoría de las personas presentes en una reunión podrá decidir su aplazamiento para otra fecha y hora. Si media hora después de la hora prevista no se ha reunido el quórum necesario, la Junta podrá sesionar válidamente con las personas presentes. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple.

Párrafo:

En una reunión reanudada solo podrán tratarse los asuntos que quedaron pendientes en la sesión anterior.

Artículo 43. Voto decisorio: En caso de empate durante una votación, la Presidencia de la Junta Directiva ejercerá el voto decisorio.

Artículo 44. Validez de las decisiones: Las resoluciones de la Junta Directiva serán adoptadas por mayoría simple de votos de sus miembros titulares presentes o representados por sus suplentes. Las decisiones deberán constar en las actas de las reuniones.

Artículo 45. Inhabilitación por vínculos familiares: No podrán ser elegidos ni designados en cargos remunerados dentro de Profamilia los cónyuges o familiares directos de miembros de la Junta Directiva. Esto incluye abuelos, abuelas, padres, madres, hermanos, hermanas, hijos, hijas, nietos, nietas, sobrinos, sobrinas, tíos, tías y sus cónyuges.

Párrafo:

Las personas que hayan trabajado en Profamilia podrán integrar la Junta Directiva una vez transcurridos dos (2) años desde el fin de su relación laboral. Igualmente, quienes hayan formado parte de la Junta Directiva podrán integrarse al equipo gerencial o de alta dirección después de dos (2) años de haber cesado en su cargo.

Artículo 46. Registro de asistencia a las reuniones: Se llevará un registro de asistencia de todas las personas que participen en las reuniones de la Junta Directiva. Este registro será conservado en los archivos institucionales como parte de la documentación oficial de Profamilia.

Artículo 47. Levantamiento de actas: La Secretaría de la Junta Directiva será responsable de levantar un acta de cada reunión. Esta deberá estar firmada por las personas asistentes y se conservará en los archivos de Profamilia.

TÍTULO VI

De las personas directivas y sus atribuciones

Artículo 48. Atribuciones de la Presidencia: La persona que ocupa la Presidencia de Profamilia tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar y presidir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva.
2. Representar a Profamilia ante los tribunales y frente a terceros.
3. Firmar contratos en nombre de la institución, previa autorización de la Junta Directiva, con la posibilidad de delegar esta función en la Dirección Ejecutiva.
4. Aprobar la agenda de las reuniones de la Junta Directiva, propuesta por la Dirección Ejecutiva.
5. Someter a la Junta Directiva la solicitud de apertura o cierre de cuentas bancarias, para su aprobación mediante resolución.

Artículo 49. Atribuciones de la Vicepresidencia: La Vicepresidencia asumirá las funciones y responsabilidades de la Presidencia en caso de ausencia temporal, mientras dure la misma, asegurando la continuidad en la toma de decisiones y funcionamiento institucional.

Artículo 50. Sucesión en caso de ausencia definitiva de la Presidencia: En caso de renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa de ausencia definitiva de la Presidencia, la Vicepresidencia asumirá el cargo hasta completar el período para el cual la Presidencia fue electa.

Artículo 51. Atribuciones de la Secretaría: La persona responsable de la Secretaría tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar como secretaria en las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva.
2. Supervisar y dar lectura a las actas correspondientes.
3. Coordinar la distribución de las convocatorias y demás documentos reglamentarios.
4. Gestionar la correspondencia relacionada con la Junta Directiva.
5. Asegurar que el registro de actas se mantenga actualizado y debidamente archivado.

Artículo 52. Atribuciones de la Tesorería: La Tesorería será responsable de:

1. Recibir mensualmente los reportes de rendición de cuentas de la organización, mediante el control de ejecución financiera presentado por la Dirección de Operaciones.
2. Verificar el uso adecuado de los bienes y recursos financieros institucionales.

Párrafo:

Presentar a la Asamblea General Ordinaria los resultados de la auditoría externa, realizada por una firma independiente contratada para esos fines.

Artículo 53. Atribuciones de las personas vocales: Las personas vocales de la Junta Directiva asumirán las responsabilidades que les sean asignadas por la Presidencia o por la propia Junta, según las necesidades institucionales.

TÍTULO VII

De la Dirección Ejecutiva

Artículo 54: La Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad gerencial y administrativa de Profamilia, responsable de asegurar el cumplimiento de las políticas, planes y decisiones adoptadas por las Asambleas y la Junta Directiva.

Artículo 55. Atribuciones de la Dirección Ejecutiva:

1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, así como los objetivos, principios, valores, misión y visión de la institución.
2. Ejecutar las decisiones y disposiciones adoptadas por las Asambleas y la Junta Directiva.
3. Presentar a la Junta Directiva el plan estratégico, el programa anual y el presupuesto anual para su consideración.
4. Velar por el cumplimiento del programa de trabajo y del presupuesto.
5. Mantener informada a la Junta Directiva sobre la marcha de Profamilia.
6. Asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales con las agencias de cooperación.
7. Velar por la conservación del patrimonio de Profamilia.

- 8.** Presentar a la Junta Directiva, junto con su recomendación, las solicitudes de admisión de nuevos socios.
- 9.** Nombrar y remover al personal directivo, incluyendo directores/as, gerentes sénior y gerentes, especialmente cuando dicho personal se encuentre bajo su supervisión directa; informar de estas decisiones a la Junta Directiva.
- 10.** Decidir sobre las acciones de personal señaladas en el acápite 9, de acuerdo con el Código de Trabajo y el Reglamento Interno.
- 11.** Firmar convenios y contratos por delegación de la Presidencia, de acuerdo con las políticas y decisiones de la Junta Directiva.
- 12.** Representar a Profamilia en los actos externos a la institución que estén vinculados con su misión institucional.

TÍTULO VIII

Del año y fondo social

Artículo 56. Año fiscal: El año fiscal de Profamilia comenzará el día primero (1.º) de enero y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Artículo 57. Formación de los fondos: Los fondos de Profamilia estarán constituidos por:

- Contribuciones de las personas socias.
- Préstamos obtenidos por la Junta Directiva.
- Legados, donaciones y subvenciones provenientes de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- Ingresos generados a través de actividades alineadas con los objetivos y principios institucionales.

Artículo 58. Uso de los excedentes: Como institución sin fines de lucro, Profamilia no podrá distribuir excedentes financieros entre sus socias o personal. Los fondos no comprometidos mediante contrato con agencias de cooperación deberán destinarse al financiamiento de los programas y actividades institucionales.

TÍTULO IX

Disposiciones Generales

Artículo 59. Modificación de los Estatutos: Las modificaciones o enmiendas a estos Estatutos deberán ser aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Mediante resolución aprobada por la Junta Directiva.
- b) A solicitud de al menos una tercera parte de las personas socias con derecho a voto.

Párrafo I:

Cuando la propuesta provenga de la Junta Directiva, la Presidencia deberá convocar la Asamblea General Extraordinaria en un plazo no mayor de treinta (30) días.

Párrafo II:

Si la solicitud la presenta una tercera parte de las personas socias con derecho a voto, la Presidencia la remitirá a la Junta Directiva para su consideración.

Artículo 60. Comunicación de las propuestas de modificación: La Junta Directiva deberá enviar la propuesta de modificación a los Estatutos a las personas socias con un mínimo de treinta (30) días de antelación a la fecha fijada para la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 61. Presentación de sugerencias: Las personas socias podrán presentar sugerencias o comentarios por escrito con al menos diez (10) días de antelación a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria. Esta solo podrá conocer y decidir sobre las modificaciones que hayan sido recibidas conforme a este procedimiento.

Artículo 62. Cumplimiento normativo: La Presidencia estará facultada para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

Artículo 63. Disolución: En caso de que la Asamblea General Extraordinaria apruebe la disolución de Profamilia, esta ordenará a la Junta Directiva el cumplimiento de todas las obligaciones y compromisos contractuales pendientes, conforme al artículo 54 de la Ley 122-05, sobre la Regulación y Fomento de la Asociaciones sin Fines de Lucro en República Dominicana, del 8 de abril de 2005.

Artículo 64. Auditoría externa e interna: Las cuentas de Profamilia deberán ser auditadas anualmente por una firma externa reconocida. Además, contará con una auditoría interna a cargo de una persona designada por la Junta Directiva, responsable de velar por el cumplimiento de las normas, manuales y procedimientos financieros y administrativos internos.

Artículo 65. Conservación de registros: Los archivos y reportes financieros serán resguardados en la oficina central o en otro lugar designado por la Junta Directiva, y estarán disponibles para su consulta por cualquier persona socia.

Artículo 66. Naturaleza no lucrativa: Todos los ingresos, bienes y activos de Profamilia deberán ser destinados exclusivamente a la promoción de sus fines estatutarios. En ningún caso podrán ser transferidos, directa o indirectamente, como dividendos, préstamos

o ganancias personales a las personas socias o al personal de la institución.

Artículo 67. Carácter no político ni religioso: Ninguna persona socia o empleada de Profamilia podrá utilizar recursos ni su posición dentro de la organización para promover o apoyar partidos políticos, candidaturas o actividades religiosas.

Artículo 68. Indemnización: Profamilia podrá indemnizar a cualquier persona socia o miembro de la Junta Directiva por gastos o pérdidas incurridas en el ejercicio legítimo de sus funciones institucionales.

Esta modificación de estatutos fue aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Personas Socias, celebrada el día Veintiséis (26) de junio del año Dos Mil Veinticinco (2025).

Posteriormente depositada en la Procuraduría General de la República y aprobada según su Resolución Núm. 00007, de fecha Treinta (30) de septiembre del año 2025, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

Esta edición de doscientos cincuenta ejemplares de los Estatutos de la Asociación Dominicana Pro-Bienestar de la Familia, Inc., se terminó de imprimir en el mes de abril de 2026, en los talleres gráficos de GRAFI NACO P.O.P, S.R.L, Santo Domingo, República Dominicana.



PROFAMILIA OFICINAS ADMINISTRATIVAS

Calle Socorro Sánchez No. 160, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, 📞 809-689-0141



@Profamiliard
www.profamilia.org.do